

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI      Sábado 1 de diciembre de 1956      Núm. 336

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Adrián Moreno Cuesta. Magistrado de término ... ..	7612	Orden de 16 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 21 de octubre último para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican ...	7615
Otro de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Arsenio Rueda y Sánchez Malo. Magistrado de ascenso ... ..	7612	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Otro de 23 de noviembre de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a don José María González Díaz, Magistrado de término ... ..	7612	Orden de 17 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso para cubrir cien plazas de alumnos del Cuerpo de Especialistas Operadores de Radio ... ..	7616
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 28 de noviembre de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los Sargentos de Complemento de Infantería y Caballería, respectivamente, don Fidel Vázquez Antelo y don Francisco Muñoz Salas ... ..	7613	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don Eduardo Ballesteros Guindo ... ..	7613	Orden de 27 de noviembre de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase a don Enrique Gullón Pedrero ... ..	7616
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se adjudican en empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona ... ..	7613	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se adjudican en empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona ... ..	7613	Orden de 19 de octubre de 1956 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad que se cita ... ..	7617
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se dictan normas para regular el escalafonamiento del personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles dentro de los distintos Organismos ... ..	7614	Otra de 19 de octubre de 1956 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad que se cita ... ..	7617
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se modifica y amplía el concurso número diecisiete publicado por Orden de esta Presidencia de 27 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 314) ... ..	7614	Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid ... ..	7617
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 14 de septiembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a doce penados ... ..	7615	Otra de 7 de noviembre de 1956 por la que se nombra Secretario de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra) a don Juan Luis Frauca Ezcurra ... ..	7617
Otra de 14 de septiembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y dos penados ... ..	7615	Otra de 7 de noviembre de 1956 por la que se rectifica el número tercero del cuarto año del plan de estudios de la carrera de Arquitecto, aprobado por Orden ministerial de 30 de julio último ... ..	7617
Otra de 13 de noviembre de 1956 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal de Elche a don Alfonso Conde Cantón ... ..	7615	Otra de 10 de noviembre de 1956 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad que se cita ... ..	7617
Otra de 13 de noviembre de 1956 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 6 de Valencia a don Carlos Vila Montesinos ... ..	7615	Otra de 10 de noviembre de 1956 por la que se nombra Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad que se cita ... ..	7617
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid ... ..			
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se faculta a las Delegaciones Provinciales de Trabajo para que confeccionen las escalas o tablas de salarios de las Reglamentaciones Provinciales de Trabajo en Vaquerías y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva ... ..			
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera, modificada por la Orden de 18 de diciembre de 1953 ... ..			

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden de 27 de noviembre de 1956 sobre modificación de las retribuciones del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad</i> .....	7620	sa de Villafranca de los Barros (Badajoz) contra las avenidas del arroyo Triperor (segunda solución) .....	7622
<i>Otra de 16 de noviembre de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Wenceslao Sánchez Gutiérrez</i> .....	7621	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la «S L José María Borrás e Hijos» para ocupar una parcela en el muelle del cañonero «Dato», del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén de mercancías</i> .....	7622
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria (Sección de Fundaciones).</b> —Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Colegio de Martín» .....	7623
<b>HACIENDA —Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</b> —Anunciando las series y números de los títulos definitivos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, libre de impuestos, de 26 de junio de 1953, emitidos para canjear las Carpetas provisionales circulantes con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 14 de septiembre de 1956 a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos .....	7621	<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Declarando desierto el concurso-oposición para proveer dos plazas de Auxiliares de Contabilidad del Instituto Nacional Agronómico .....	7623
<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.</b> —Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas que se citan .....	7622	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.</b> —Autorizando la instalación de una fábrica de cemento siderúrgico en Castro Urdiales (Santander), solicitada por «Española de Cementos, S. A.» .....	7623
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Rectificación al anuncio de 16 de noviembre de 1956, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 siguiente, que hacia pública la subasta de las obras de defen-		<i>Secretaria General Técnica.</i> —Resolución por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 323), se establece la tarifa de precios de venta de los productos siderúrgicos y se dictan normas para la fijación de precios de artículos transformados .....	7624
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Adrián Moreno Cuesta, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y séptimo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por fallecimiento de don José Fernández de Villavicencio y Serrano a don Adrián Moreno Cuesta, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala de lo Civil en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Arsenio Rueda y Sánchez Malo, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don Adrián

Moreno Cuesta, a don Arsenio Rueda y Sánchez Malo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo de Magistrado en la referida Audiencia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a don José María González Díaz, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en la Carrera Judicial y Fiscal y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo,

Vengo en promover en turno quinto a la plaza de Magistrado de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, dotada con el haber anual de setenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por jubilación de don Napoleón Ruiz Falcó, a don José María González Díaz, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección cuarta en la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro los Sargentos de Complemento de Infantería y Caballería, respectivamente, don Fidel Vázquez Antelo y don Francisco Muñoz Salas.**

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirados por haber cumplido la edad reglamentaria, según las Ordenes del Ministerio del Ejército que se citan, los Sargentos de Complemento que a continuación se relacionan, pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «Colocado», de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), cesan baja en la referida Agrupación, debiendo hacerseles nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta a los destinos civiles que se aluden.

Sargento de Complemento de Infantería don Fidel Vázquez Antelo, en situación de «Colocado» en la Escuela del Magisterio Verdaguera (Lérida), retirado por Orden de 5 de noviembre de 1956 («Diario Oficial» núm. 253).

Sargento de Complemento de Caballería don Francisco Muñoz Salas, en situación de «Colocado» en Radio Nacional de España en Sevilla, retirado por Orden de 31 de septiembre de 1956 («Diario Oficial» núm. 249).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

**ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don Eduardo Ballesteros Guindo.**

Excms. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don Eduardo Ballesteros Guindo, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Colomera (Granada), por Orden de este Departamento de 22 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en Granada. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

**ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se adjudican en empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.**

Excms. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Capitán de la Escala Auxiliar de Infantería don Guillermo Caja Hidalgo, con destino en el Regimiento de Infantería Simancas 4, con el cargo de Inspector de Zonas Representadas en la Industria «Fundiciones y Forjas Gijonesas, S. A.», con domicilio en El Llano, Gijón (Asturias). Fija su residencia en Somió, Gijón. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Brigada de Infantería don Teodoro San Juanes Rosas, con destino en el Regimiento de Infantería Ebro número 56, con el cargo de Ordenanza en la Empresa «Confituras Goya», con domicilio en Vitoria. Fija su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Sargento de Infantería don Manuel Montoro Rosón, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa «Talleres Rolanca», con domicilio en Madrid, calle Aravaca, número 7. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Sargento de Artillería don Juan Castro López, con destino en el Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena, con el cargo de Inspector en el Colegio de Enseñanza Media (particular) «Estudios Universitarios», sito en Palma de Mallorca, Via Alemania, número 30. Fija su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Sargento de Ingenieros don José Goyoso Castro, con destino en el Regimiento de Zapadores Fortaleza número 1, con el cargo de Listero en la Empresa «Construcciones Longueira», con domicilio en La Coruña, plaza de Pontevedra número 24. Fija su residencia en La Coruña. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Brigada de Complemento de Sanidad del Ejército del Aire don Juan Espín Márquez, en situación de «Reemplazo Voluntario» en esta capital, con el cargo de Cobrador Auxiliar en la Empresa «Casa Grima», Centro Técnico de Fumigación, con domicilio en Madrid, calle Reyes, número 17. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente que se encuentran en la Escala Activa y que por la presente Orden adquieren un destino civil ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Ci-

viles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio castrense respectivo.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 38).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1956

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

**ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se adjudican en empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.**

Excms. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Infantería don Emilio Melero Merlo, con destino en el Regimiento de Infantería Córdoba número 10, con el cargo de Encargado de Almacén en la industria de aglomerados de carbón, propiedad de don Manuel Merlo Gaideano, con destino en Granada. Altillo de las Heras y Minas de San Lázaro número 32. Fija su residencia en Granada. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Brigada de Artillería don Francisco Vega Debrán, con destino en el Regimiento de Artillería número 30 con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa «El Norte de Castilla», diario de Valladolid, con domicilio social en dicha capital, calle Montero Calvo, número 7. Fija su residencia en Valladolid. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Brigada de Ingenieros don Angel Escribano Olguera, con destino en la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, con el cargo de Representante de la Industria «González Hermanos, S. C. L.», Almacén de Confecciones, con domicilio social en Madrid, calle General Ricardos, número 106. Fija su residencia en la citada capital. Este destino queda clasificado como de segunda categoría.

Sargento de Infantería don Federico Sáenz Martínez, con destino en el Grupo de Regulares de Infantería Alhucemas número 5, con el cargo de Encargado de fluido eléctrico en el pueblo de Arenzana de Abajo (Logroño), de la Empresa «Hidro-Electra, S. A.», de Nájera (Logroño). Fija su residencia en Arenzana de Abajo (Logroño). Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Sargento de Artillería don Francisco Vicedo Prats, con destino en la Agrupación de Artillería de Costa de Ibiza, con el cargo de Factorista de comedor en la Empresa «Hotel Bahía», propiedad de don Juan Escandell Prats, con domicilio en San Antonio Abad, Ibiza (Baleares). Fija su residencia en San Antonio Abad, de Ibiza. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Sargento de Complemento de Infantería don José María Gómez González, en situación de «Reemplazo Voluntario», en Valladolid, con el cargo de Representante en la Industria «Hijo de Frutos Villar», Almacén de Vinos, con domicilio en Valladolid, nº 24 de los Leones de Castilla, números 24 y 25. Fija su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Sargento de Complemento de Caballería don Marcelino Moreno Juez, en situación de «Reemplazo Voluntario», en Burgos, con el cargo de Profesor Auxiliar de Enseñanza Media en el Colegio Superior de Enseñanza Media «Akademos» con domicilio social en Burgos, travesía de San Lesmes, número 1. Fija su residencia en Burgos. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente que se encuentran en la Escala Activa y que por la presente Orden adquieren un destino civil ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial de destino obtenidos, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se dictan normas para regular el escalafonamiento del personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles dentro de los distintos Organismos.

Excmos. Sres.: Publicada la Ley de 30 de marzo de 1954, por virtud de la cual se modificó la de 15 de julio de 1952 y estableciéndose en el artículo 16 de ésta, reformado, la evolución que las vacantes reservadas al personal de la Agrupación han de seguir dentro de los Escalafones Generales del Estado, se hace preciso, con el fin de evitar que por los distintos Departamentos ministeriales se sigan criterios diferentes, dictar unas normas de carácter general que regulen la forma en que ha de llevarse a efecto la inclusión de aquel personal dentro del Escalafón correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones concedidas en la sexta de las disposiciones finales de la Ley de 15 de julio de 1952, esta Presidencia de Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando sean dos las vacantes de carácter auxiliar o similar existentes en un Organismo de los afectados por la Ley de 15 de julio de 1952 de las cuales una de ellas correspondiera reservar en favor de la Agrupación Temporal Militar, en virtud de lo que dispone el artículo tercero de la Ley de 15 de julio de 1952, se colocará en primer lugar, dentro del Escalafón correspondiente al miembro de la Agrupación que ocupe la vacante, siempre que tome posesión de la misma dentro de los plazos reglamentarios, y a continuación, el que ingrese en el Organismo procedente de concurso u oposición libre, cualquiera que sea la fecha en que se lleve a efecto la adjudicación de ambos destinos y la toma de posesión.

Art. 2.º Si por circunstancias especiales se produjeran dentro de un Organismo varias vacantes de carácter auxiliar o similar en un momento determinado se colocará dentro del Escalafón correspondiente, alternativamente, el personal de la Agrupación con el procedente de la oposición o concurso libre, teniendo en cuenta para ello lo que se dispone en el artículo anterior, así como en la Orden de 26 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151), en cuanto al orden en que habrá de escalafonarse el personal de la Agrupación.

Cuando en un Organismo de los afectados por la Ley de 15 de julio exista personal procedente de la oposición o concurso libre o restringido en expectativa de destino, al cubrirse las vacantes que vayan produciéndose se seguirá el mismo criterio alternativo señalado en el párrafo anterior.

Art. 3.º Cuando se trate de vacantes de carácter subalterno, teniendo en cuenta el porcentaje que se establece en el artículo tercero de la Ley de 15 de julio de 1952 para el personal de la Agrupación, se tendrá en cuenta para el orden de escalafonar que las vacantes primera, segunda, tercera y cuarta que se produzcan corresponden a aquel personal, y la quinta, al que concurra a la oposición o concurso libre, colocándose dentro del Escalafón correspondiente por este orden.

Art. 4.º Al personal que hasta la fecha ha sido colocado por la Junta Calificadora en los distintos Organismos afectados por la Ley de 15 de julio de 1952 se le respetará el orden que dentro de los Escalafones respectivos tenga asignado.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se modifica y amplía el concurso número diecisiete, publicado por Orden de esta Presidencia de 27 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 314).

Excmos. Sres.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 295) y apartado VI de la norma A) de la Orden de 27 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 314), y vistas las reclamaciones presentadas por los diferentes Organismos,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede modificado el concurso número 17, anunciado por la última disposición citada, en la forma siguiente:

El anuncio de dos vacantes de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo en la Delegación Provincial de Barcelona, así como el de otras dos plazas de igual clase que para la Delegación Provincial de Albacete se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 315, de 10 de noviembre de 1956, página 7068, columna tercera, quedan modificados en el sentido de que la remuneración complementaria que con carácter de gratificación disfrutaban dichas plazas es la de 1.500 pesetas anuales y no de 3.348 pesetas, como se consignaba.

El anuncio de una vacante de Auxiliar Administrativo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño), publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 314, de 11 de no-

viembre de 1956, página 7086 columna primera, queda anulado totalmente.

El anuncio de dos vacantes de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo que para la Pagaduría Militar de Haberes de la Capitanía General de Baleares se insertaba en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 318, de 1.º de noviembre de 1956, página 7147, columna segunda, queda modificado en el sentido de que las remuneraciones que a cada una de dichas plazas corresponde es la de 1.030 pesetas de sueldo mensual, 309 pesetas como 30 por 100 de residencia, 515 pesetas de media paga extraordinaria en julio y 1.030 pesetas de una paga extraordinaria en Navidad.

El anuncio de ocho vacantes de Agentes de Exacciones y Arbitrios que para el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 319, de 14 de noviembre de 1956, página 7168, columna primera, queda ampliado en el sentido de que el aumento transitorio del 25 por 100 tiene condicionada su duración hasta tanto se implante para los Ayuntamientos la Ayuda Familiar o cualquier otro aumento similar.

El anuncio de una vacante de Alguacil que para el Ayuntamiento de Sonseca (Toledo) se insertó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 319, de 14 de noviembre de 1956, página 7169, columna primera, queda anulado totalmente.

El anuncio de cuatro vacantes de Vigilantes de Arbitrios que para el Ayuntamiento de Palamós (Gerona) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 319, de 14 de noviembre de 1956, página 7169, columna segunda, queda anulado totalmente.

El anuncio de dos vacantes de Guardas que para el Parque Central de Transmisiones del Aire, en Getafe (Madrid) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321, de 16 de noviembre de 1956, página 7228, columna tercera, queda ampliado en el sentido de que el cometido en las mismas a desempeñar será la vigilancia del Parque durante las veinticuatro horas del día, regulándose conforme a las necesidades del servicio, pero sin exceder en ningún caso de un turno de ocho horas al día. El concurso número 17 a que las presentes modificaciones se refieren queda ampliado con las vacantes que a continuación se relacionan:

Clase primera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

Ministerio del Aire

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo en el Ministerio del Aire, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas de otras remuneraciones y dos pagas extraordinarias.

Las Palmas (Canarias).—Una de Auxiliar Administrativo en la Zona Aérea de Canarias, dotada igual que la anterior.

Ministerio de Obras Públicas

Barcelona.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Jefatura de Obras Públicas, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Clase primera.—(Otros destinos)

Ministerio de Educación Nacional

Coca (Segovia).—Una de Auxiliar Administrativo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada con 8.000 pesetas anuales, con cargo al Patronato Provincial, y 2.000 pesetas de gratificación, con cargo al crédito del Patronato Nacional.

**Empresa Municipal de Transportes**

Madrid.—Dos de Auxiliario Administrativo Mecanógrafo dotadas con 692,40 pesetas de sueldo base mensual, el 15 por 100 de carestía de vida, 20 por 100 de plus especial y derecho a dos trienios del 5 por 100 del sueldo base por razón de antigüedad.

**Clase tercera.—(Otros destinos)****Ministerio de la Gobernación**

Madrid.—Tres de Ordenanza en la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, dotadas con 6.720 pesetas de sueldo anual, más 3.675 pesetas, también anuales, en concepto de gratificación.

Teniendo en cuenta que por la presente Orden se modifica la de 27 de octubre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 314), por la que se convocaban las vacantes del concurso número 17, en el plazo de veinte días naturales que señala el apartado IV de la norma A) de la referida disposición para que dentro de él tuviesen entrada en la Junta Calificadora las peticiones de destino, se contará desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta Orden.

Aquellos concursantes que ya tuviesen solicitado destino de los que ahora se modifican podrán, en el plazo legal señalado, anular su petición o modificarla, pero si no lo hiciesen en dicho tiempo se entenderá que están conformes con las nuevas condiciones que se señalan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros ...

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 14 de septiembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a doce penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Abelardo Berciano Seijas.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Herminia Álvarez Parra.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Jacinto Moreno Mena.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Guillermo Reig Olivera.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Molina Martín.

De la Prisión Provincial de Huelva: José González Mora.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Juan Penalba Pérez, José González Fernández.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Albina Tarrero Juste.

De la Prisión Provincial de Palencia: Jenara García García.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Durán Ruiz.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Vicente Jerez Quevedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

La Coruña, 14 de septiembre de 1956.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y dos penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal; y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Muñoz Santamaría.

De la Prisión Central de Burgos: Joaquín Fernández Riesgo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Juan José Pérez Martínez, Sabino Zapico García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Quiles García.

De la Prisión Central de Puerto de

**ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal de Elche a don Alfonso Conde Cantón.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Elche, a don Alfonso Conde Cantón, actualmente en situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden de 31 de marzo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1956.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 6 de Valencia a don Carlos Vila Montesinos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil. Este Ministerio, de conformidad con lo

Santa María (Cádiz): Francisco Fernández Illasca, Juan Antonio Marín Rachón, Juan López García, Antonio González Ruiz, Miguel González Peña, Aurelio Barragán Haro, Abelardo Veira Paz, Antonio Barrera Beardo, Florentino Abadías Malo, Enrique Silva Cordon.

De la Prisión Celular de Barcelona: Angel Muntada Pla, Martín García Pardo, Esteban Martí Paulet, Antonio López María, Juan Bautista Vicente Graña, José Ventosa Marnan, José Ibañez Gelabert, Juan Manuel Rincón Vega, Luis López María, Enrique Molina Sánchez Esteban, Montero Garrido, Juan Puerto Ureña, Joaquín Sánchez-Cano Plasencia, Agustín Graña Mas.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Ramona Jordana Ruiz, Antonia Cañadas Tello.

De la Prisión Provincial de Jaén: Justo Castillo Anaya.

De la Prisión Provincial de Lérida: Pedro Areste Masip.

De la Prisión Provincial de Logroño: Tiburelio Acha Somalo.

De la Prisión Provincial de Lugo: Salvador Irigo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco López Panal, Rafael Bernal Casado, Alberto Mejías de la Vega, Angel Campos Pulido, Juan Domínguez Vela, Antonio Reina Montoro.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Primitivo Diego Penagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

La Coruña, 14 de septiembre de 1956.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 6 de Valencia, a don Carlos Vila Montesinos, actual suplente en el Registro Civil del Juzgado Municipal número 4 de la misma ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1956.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 16 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslación, anunciado en 21 de octubre último, para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 14 de mayo pasado y, en su caso, en la disposición transitoria segunda de la Ley de 22 de diciembre de 1953, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que reuniendo las condiciones legales tienen derecho preferente para servirlos:

## RELACION QUE SE CITA

Nombres	Cargo que servian	Plaza para que se les nombra
D. Acisclo Torrecilla Perea .....	Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Barcelona .....	Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de San Sebastián.
D. Luis Alvarez de Icabalceta .....	Idem id. de Cartagena núm. 2 .....	Idem id. de Vitoria.
D. Leopoldo Pastor Marhuenda .....	Idem id. de Tarazona .....	Idem id. de La Orotava.
D. Damian Pascual Cuñado .....	Idem id. de La Bañeza .....	Idem id. de Talavera de la Reina.
D. José Carrasco Villanueva .....	Idem id. de Villacarrido .....	Idem id. de Sanlúcar de Barrameda.
D. Francisco Martínez Beltrán .....	Idem id. de Albarracín .....	Idem id. de Vera.
D. José Aparici Aiava .....	Idem id. de Sosona .....	Idem id. de Villalón de Campos.
D. José A. Lecumberri Arrese .....	Idem id. de Calahorra .....	Idem id. de Ortigueira.
D. Francisco Lauente Ferreiros .....	Idem id. de Redondela .....	Idem id. de Cadas de Reyes.
D. Francisco Pedro Rodríguez Benayas .....	Idem id. de Lorca .....	Idem id. de Daimiel.
D. Ricardo Varén Cobos .....	Idem id. de Murias de Paredes .....	Idem id. de Piedrabuena.
D. José M. <sup>a</sup> Ramos González .....	Idem id. de Cervera de Río Alhama .....	Idem id. de Hervás.
D. Juan R. Fernández Espeso .....	Idem id. de Sequeros .....	Idem id. de Pastrana.
D. Miguel Rodríguez López .....	Idem id. de Valderobres .....	Idem id. de Torrox.
D. Victoriano Herce Quemada .....	Idem id. de Medinaceli .....	Idem id. de San Martín de Valdeiglesias.
D. Vicente Luis Gomis Cebriá .....	Idem id. de Ayora .....	Idem id. de Viver.
D. Joaquín Cassinello Pujales .....	Idem id. de Priego (Cuenca) .....	Idem id. de Escalona.
D. José Luis Viada y López Puigerver .....	Idem id. de Torrecilla de Cameros .....	Idem id. de Montalbán.
D. Fernando Fernández, González .....	Idem id. de Belchite .....	Idem id. de San Vicente de la Barquera.

Se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Jerez de la Frontera núm. 2, de segunda categoría; Daroca, de cuarta, y San Sebastián de la Gomera y Baitanás, de quinta.

Todas ellas deberán ser provistas conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso para cubrir cien plazas de alumnos del Cuerpo de Especialistas Operadores de Radio.

Artículo 1.º Se anuncia concurso para proveer 100 plazas de alumnos del Cuerpo de Especialistas Operadores de Radio, pudiendo tomar parte los individuos comprendidos entre los dieciséis y veinticinco años, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1941 («D. O.» número 107), exceptuándose aquellos que se encuentren en la situación de reclutas en Caja.

Art. 2.º Las instancias, escritas de puño y letra del interesado y dirigidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) serán cursadas por conducto de los Capitanes Generales respectivos, quienes las acompañarán del informe correspondiente.

Dichas instancias deberán tener entrada en este Ministerio en un plazo de treinta y cinco días a partir de la publicación de la presente Orden, e ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) Personal militar:  
Copia de la media filiación completa (con Hoja de Castigos), cerrada en la fecha de la convocatoria.

b) Personal civil:  
Partida de nacimiento. (Los ya incluidos en el alistamiento anual la sustituirán por certificado de alistamiento expedido por el Ayuntamiento en que aquél se hizo.)

Certificación del consentimiento paterno (los menores de edad, expedido por el Juez Municipal respectivo).

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

Certificado de existencia y soltería, expedido por el Juez municipal correspondiente.

Informe de la Guardia Civil.  
Los que hayan cumplido el servicio militar lo harán constar.

Asimismo acompañarán a las instancias cuantos documentos acrediten los conocimientos, estudios o títulos que posean.

Art. 3.º Los admitidos al concurso sufrirán un examen de selección con arreglo al programa que se adjunta, que se verificará el próximo día 8 de enero en las Jefaturas de Transmisiones más cercanas al lugar en que tengan su residencia. Les será notificada su admisión y lugar de examen con antelación suficiente. Las actas de examen serán remitidas a la Jefatura de Transmisiones del Ejército antes del día 19 de enero próximo.

Art. 4.º Los seleccionados por medio de este examen serán nombrados alumnos y se incorporarán al Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones (Amaniel, 40, Madrid), donde se verificará su instrucción en las fechas que se señalan en los artículos siguientes, realizando el viaje desde sus residencias por cuenta del Estado y con derecho a los devengos correspondientes. Al hacer esta incorporación firmarán el compromiso de enganche por cuatro años.

Art. 5.º Los alumnos, tanto procedentes de clase de tropa como de paisano, se presentarán en el Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones el día 15 de febrero próximo. El día 1 de marzo comenzará el curso a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 5 de mayo de 1941, el cual tendrá una duración de nueve meses y se desarrollará conforme a los programas aprobados.

La instrucción militar de los alumnos procedentes de paisano se simultaneará con el desarrollo del curso.

Art. 6.º Los alumnos que terminen el curso con aprovechamiento serán nombrados ayudantes especialistas, y como tales, realizarán un año de práctica en el referido Regimiento, en el que causarán alta los individuos procedentes de tropa, dejando de pertenecer a los Cuerpos de origen.

Los desaprobados causarán baja, rescindiendo el compromiso de enganche y abonándoseles el tiempo de servicio.

Art. 7.º Los que superen el periodo de prácticas serán nombrados especialistas operadores de radio, ingresando en la Escala de este Cuerpo por el orden de puntuación obtenido en la Escuela. Los desaprobados seguirán, las vicisitudes señaladas en el artículo quinto del referido Decreto.

Art. 8.º Los Profesores y Auxiliares devengarán la gratificación de «Cursos de Especialidades» señalada en la Sección cuarta, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único de los vigentes presupuestos, la cual se reclamará en extracto por los Cuerpos en que se encuentren destinados.

Art. 9.º Por la Jefatura de Transmisiones del Ejército se propondrán a este Ministerio (Estado Mayor Central) los cuadros de Profesores para desarrollar las clases del curso, presupuestos de gastos que convenga para su correcto desarrollo y se dictarán las normas complementarias para su realización.

### PROGRAMA QUE SE CITA

- Gramática. Escritura al dictado.
- Aritmética. Las cuatro reglas con números enteros y decimales. Elevación a potencias. Razones y proporciones Reglas de tres simple y compuesta. Sistema métrico decimal.
- Geometría. Trazado y medida de la línea recta; longitud de la circunferencia y área del círculo; medición y clasificación de los ángulos; clases de triángulos y de polígonos y ligeras nociones sobre áreas. Representación gráfica elemental en función de ejes coordenados.
- Electricidad. Medidas más corrientes y nociones elementales sobre funcionamiento de una pila, de una dinamo, de un motor y de una instalación eléctrica.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 27 de noviembre de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase a don Enrique Gullón Pedrero.

Excmos. Sres.: En atención a los servicios prestados en la Intervención Principal de Marina en la Zona Norte de Marruecos por el Jefe de Negociado de primera clase don Enrique Gullón Pedrero, Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1956.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad que se cita.

Ilmo Sr.: Previo expediente instruído de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes, atendidos los intereses de la enseñanza, oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia activa por un plazo máximo de diez años y con reserva de cátedra durante uno, que comenzará a contarse en 1 de octubre de 1956 y terminará en 30 de septiembre de 1957, a don Mariano Tomeo Lacrué, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruído de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes, atendidos los intereses de la enseñanza, oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años y con reserva de cátedra durante uno, que comenzará a contarse en 1 de octubre de 1956 y terminará en 30 de septiembre de 1957, a don Emilio Alarcos Llorach, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se declara vacante la Cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 15 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la primera cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1956 por la que se nombra Secretario de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra) a don Juan Luis Frauca Ezcurra.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra), en virtud de lo prevenido en la Real orden de 26 de septiembre de 1924.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Luis Frauca Ezcurra, Ingeniero Profeso: de dicho Centro, para el cargo de Secretario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 7 de noviembre de 1956 por la que se rectifica el número tercero del cuarto año del plan de estudios de la carrera de Arquitecto, aprobado por Orden ministerial de 30 de julio último.

Ilmo. Sr.: En el cuarto año del plan de estudios de la carrera de Arquitecto, aprobado por Orden ministerial de 30 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto), se omitió por error de transcripción la asignatura de «Hidráulica», que debe figurar en el mismo, por lo que

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto que la redacción anual del número tercero del mencionado cuarto año quede rectificada en la siguiente forma: «Hidráulica», «Higiene», «Salubridad de Edificios y de Poblaciones».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de la Facultad de Derecho elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca al Ilustrísimo señor don José Antón Orega, Cate-

drático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se nombra Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de la Facultad de Derecho elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca al Ilustrísimo señor don Esteban Madruga Jiménez, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de cinco mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, único, octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La tabla de salarios que se aplicará al personal de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, y que formará parte de la Reglamentación de Trabajo específica para la misma, será la siguiente:

Núm.	Categorías	Sueldos y salarios
		Pesetas
		Mensual
1	Jefes de División .....	4.740,—
2	Jefes de Servicio .....	3.950,—
3	Titulado: superiores .....	3.333,—
4	Ayudante Técnico Principal .....	2.750,—

Núm.	Categorías	Sueldos y salarios — Pesetas
		Mensual
5	Ayudante Técnico .....	2.300.—
6	Procuradores .....	2.300.—
7	Practicante de primera ...	2.300.—
8	Practicante de segunda ...	1.825.—
9	Delineantes Topógrafos	
	Proyectistas .....	2.000.—
10	Delineantes .....	1.825.—
11	Maestros de taller .....	2.000.—
12	Contramaestros o Encargados .....	1.675.—
13	Jefes de Sección .....	2.460.—
14	Jefes de Negociado .....	2.200.—
15	Oficiales Administrativos .....	1.825.—
16	Auxiliares Administrativos .....	1.300.—
17	Inspectores o Vigilantes Principales .....	2.200.—
18	Subjefes de Inspectores y Vigilantes .....	1.825.—
19	Jefes de estación .....	1.825.—
20	Subjefes de estación .....	1.600.—
		Diario
21	Vigilantes e Inspectores...	53.50
22	Conductores de autobuses y trolebuses .....	50.75
23	Conductores de tranvías..	41.50
24	Cobradores de autobuses, trolebuses y tranvías ....	41.50
25	Guardagujas .....	36.—
26	Agentes de Recaudación...	45.25
		Mensual
27	Encargados de Agentes de Recaudación .....	1.600.—
28	Encargados generales de Almacén .....	2.026.—
29	Encargados de Almacén...	1.675.—
		Diario
30	Oficiales de Almacén .....	47.25
31	Auxiliares de Almacén ....	43.—
32	Mozo de Almacén .....	36.—
		Mensual
33	Jefe de Laboratorio .....	2.355.—
		Diario
34	Auxiliar de Laboratorio...	43.—
35	Jefes de Equipo .....	54.25
36	Oficiales de 1. <sup>a</sup> .....	50.75
37	Oficiales de 2. <sup>a</sup> .....	47.25
38	Oficiales de 3. <sup>a</sup> .....	43.—
39	Capataces .....	43.75
40	Peones especializados (engrasadores, lavacoches y mozos de cubiertas) .....	40.50
41	Peones ordinarios .....	36.—
42	Conductores de servicio ...	49.—
43	Aprendices:	
	De primer año .....	12.50
	De segundo año .....	18.—
	De tercer año .....	23.50
	De cuarto año .....	29.—
		Mensual
44	Conserjes de 1. <sup>a</sup> .....	1.550.—
45	Conserjes de 2. <sup>a</sup> .....	1.350.—
46	Telefonistas .....	1.200.—
		Diario
47	Ordenanzas y Porteros ...	40.25
48	Guardas Jurados .....	40.25
49	Guardas de noche .....	37.—
50	Limpiadoras (por horas, con un mínimo de cuatro) .....	4,40

Art. 2.º Los aumentos por años de servicio en la Empresa serán los del artículo 37 de la Reglamentación de Transportes por Carretera, y el premio a la antigüedad, creado por la disposición transitoria cuarta de la misma, los cuales se apli-

carán, en todo caso, sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden Art. 3.º El plus familiar consistirá en lo sucesivo en el veinte por ciento de a nómina.

Art. 4.º La posible absorción con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se consideran suprimidos los pluses de carestía de vida que estableció el artículo 39 de la Reglamentación de Transportes por Carretera y la Orden de 21 de septiembre de 1950, así como el plus especial creado por la Orden de 23 de marzo del presente, no quedando derogadas dichas disposiciones.

Art. 6.º La Empresa Municipal de Transportes modificará sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base, los pluses de carestía de vida y el especial del veinte por ciento.

Art. 7.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 8.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día primero de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se faculta a las Delegaciones Provinciales de Trabajo para que confeccionen las escalas o tablas de salarios de las Reglamentaciones Provinciales de Trabajo en Vaquerías y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se faculta a las Delegaciones Provinciales de Trabajo para que confeccionen las escalas o tablas de salarios de las Reglamentaciones Provinciales de Trabajo en Vaquerías y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. Para su confección se seguirán las siguientes normas:

A) Sobre los salarios de las diversas categorías de obreros adultos, comprendidas en las vigentes Reglamentaciones, se efectuará un incremento de 12,66 pesetas para las Reglamentaciones comprendidas en primera zona, de 10,82 para las comprendidas en la segunda zona y de 9,88 para las de la tercera zona, siendo los salarios de los Mozos o Peones en las indicadas tres zonas de 36, 33 y 31 pe-

setas, respectivamente. El aumento señalado se efectuará sobre el salario base laboral incrementado con los pluses de carestía de vida reglamentarios si los hubiere, y el plus especial. Pueden efectuarse redondeos en las cantidades resultantes de 0,25 pesetas en cada salario diario cuando excedieren de 12 céntimos y medio y reduciéndose a cero cuando no lleguen a dicha cantidad.

B) Los incrementos de los salarios de los aprendices serán proporcionales al aumento experimentado por las restantes categorías.

Art. 2.º A los efectos de aplicación de los aumentos establecidos en el artículo anterior se considerará clasificadas las Reglamentaciones Provinciales de Vaquerías vigentes en tres zonas, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación de Oficinas y Despachos.

Art. 3.º La cuantía del porcentaje del Plus familiar se rebajará en un 5 por 100, no pudiendo ser inferior al 20 por 100.

Art. 4.º La posible absorción con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los trabajadores en sus ingresos el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base, los pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 6.º Se autoriza a la Dirección General para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera, modificada por la Orden de 18 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La escala de salarios del artículo 36 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera, modificada por la Orden de 18 de diciembre de 1953, se considerará sustituida por la que figura a continuación, quedando integrada la antigua Zona Especial en la actual Zona primera, suprimiéndose, asimismo, la Zona cuarta.

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Mensual</b>			
<b>GRUPO 1.º—Subgrupo A)</b>			
1. Jefe de Servicio .....	3.750.—	3.205.—	3.148.—
2. Inspector Principal .....	3.100.—	2.725.—	2.520.—
<b>Subgrupo B)</b>			
3. Ingenieros y Licenciados ...	3.250.—	3.030.—	2.840.—
4. Auxiliares titulados de ingeniería y similares .....	2.130.—	1.955.—	1.760.—
5. Prácticantes .....	1.660.—	1.335.—	1.220.—
<b>GRUPO 2.º</b>			
6. Jefes de Sección .....	2.330.—	2.105.—	1.915.—
7. Jefes de Negociado .....	2.100.—	1.875.—	1.685.—
8. Oficial de primera .....	1.750.—	1.651.—	1.455.—
9. Oficial de segunda .....	1.560.—	1.335.—	1.220.—
10. Auxiliar .....	1.285.—	1.105.—	990.—
<b>Aspirantes:</b>			
11. De 18 a 20 años .....	899.—	795.—	708.—
12. De 16 a 18 años .....	760.—	660.—	580.—
13. De 14 a 16 años .....	700.—	595.—	517.—
<b>GRUPO 3.º—Subgrupo A)</b>			
<b>Clases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup></b>			
14. Jefes de Estación o Administración de 1. <sup>a</sup> .....	2.635.—	2.260.—	2.070.—
15. Jefes de Estación o Administración de 2. <sup>a</sup> .....	2.025.—	1.800.—	1.605.—
16. Jefes de Estación o Administración de 3. <sup>a</sup> .....	1.635.—	1.490.—	1.375.—
17. Encargado de Administración en ruta .....	1.405.—	1.260.—	1.145.—
18. Taquilleros o Taquilleras .....	1.325.—	1.180.—	1.070.—
19. Factores .....	1.285.—	1.105.—	990.—
<b>Diario</b>			
20. Encargados de Consigna ...	37.50	33.70	31.75
21. Repartidor de mercancías ...	36.—	33.—	31.—
22. Mozos .....	36.—	33.—	31.—
<b>Sección 2.<sup>a</sup> Mensual</b>			
23. Encargado general .....	2.025.—	1.720.—	1.530.—
24. Encargado de Almacén .....	1.635.—	1.413.—	1.220.—
25. Capataz .....	1.440.—	1.260.—	1.105.—
26. Auxiliar de Almacén y Basculero .....	1.285.—	1.140.—	990.—
<b>Diario</b>			
27. Mozo especializado .....	40.—	36.80	33.20
28. Mozo ordinario de carga y descarga .....	36.—	33.—	31.—
<b>Subgrupo B)</b>			
<b>Mensual</b>			
29. Jefe de tráfico de 1. <sup>a</sup> .....	2.025.—	1.800.—	1.605.—
30. Jefe de tráfico de 2. <sup>a</sup> .....	1.790.—	1.645.—	1.530.—
31. Jefe de tráfico de 3. <sup>a</sup> .....	1.635.—	1.490.—	1.375.—
<b>Diario</b>			
32. Conductor mecánico .....	53.—	47.65	43.30
33. Conductor .....	48.50	43.—	38.70
34. Conductor de motocicletas y furgonetas .....	43.75	39.90	37.25
36. Ayudantes .....	40.75	37.—	35.—
36. Mozo especializado .....	37.—	33.80	31.—
37. Mozo de carga .....	36.—	33.—	31.—
<b>Subgrupo C)</b>			
<b>Mensual</b>			
38. Jefe de Tráfico de 1. <sup>a</sup> .....	2.025.—	1.800.—	1.605.—
39. Jefe de Tráfico de 2. <sup>a</sup> .....	1.790.—	1.645.—	1.530.—
40. Jefe de Tráfico de 3. <sup>a</sup> .....	1.635.—	1.490.—	1.375.—
<b>Diario</b>			
41. Inspector .....	52.25	48.40	44.85
42. Conductor .....	50.—	44.50	40.25
43. Cobrador .....	41.50	36.85	34.—

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Subgrupo D)</b>			
<b>Mensual</b>			
44. Jefe de Tráfico de 1. <sup>a</sup> .....	2.025.—	1.800.—	1.605.—
45. Jefe de Tráfico de 2. <sup>a</sup> .....	1.790.—	1.645.—	1.530.—
46. Jefe de Tráfico de 3. <sup>a</sup> .....	1.635.—	1.490.—	1.375.—
<b>Diario</b>			
47. Inspector .....	52.25	48.40	44.85
48. Conductor de auto'ús o trolebús .....	50.—	44.50	40.25
49. Cobrador de autobús o trolebús .....	41.50	36.85	34.—
<b>Subgrupo E)</b>			
<b>Mensual</b>			
50. Jefe de Tráfico de 1. <sup>a</sup> .....	2.025.—	1.800.—	1.605.—
51. Jefe de Tráfico de 2. <sup>a</sup> .....	1.790.—	1.645.—	1.530.—
52. Jefe de Tráfico de 3. <sup>a</sup> .....	1.635.—	1.490.—	1.375.—
<b>Diario</b>			
53. Conductor A) .....	43.75	39.90	35.65
54. Conductor B) .....	39.25	35.30	32.55
<b>Subgrupo F).—Sección 1.<sup>a</sup></b>			
<b>Mensual</b>			
55. Encargado .....	1.480.—	1.335.—	1.220.—
<b>Diario</b>			
56. Capataz .....	43.75	39.90	36.—
57. Carrero .....	40.—	36.—	33.30
58. Volquetero .....	36.—	33.—	31.—
59. Mozo de cuadra .....	36.—	33.—	31.—
60. Arrieros .....	36.—	33.—	31.—
<b>Sección 2.<sup>a</sup></b>			
61. Cochero de servicio particular .....	42.25	38.40	35.65
62. Cochero del servicio de Empresa .....	37.50	33.75	31.75
63. Lacayos .....	36.—	33.—	31.—
<b>Subgrupo G).—Sección 1.<sup>a</sup></b>			
<b>Mensual</b>			
64. Encargado general de 1. <sup>a</sup> ...	1.715.—	1.565.—	1.455.—
65. Encargado general de 2. <sup>a</sup> ...	1.405.—	1.260.—	1.145.—
66. Encargado de Almacén .....	1.325.—	1.130.—	1.070.—
<b>Diario</b>			
67. Expendedores .....	40.75	36.85	34.—
68. Engrasadores .....	40.75	36.85	34.—
69. Guardas de noche .....	37.50	34.50	32.55
70. Lavacoques .....	39.25	35.30	32.55
71. Guardas de día .....	36.—	33.—	31.—
72. Mozos de garaje .....	36.—	33.—	31.—
<b>Sección 2.<sup>a</sup> Mensual</b>			
73. Encargado de 1. <sup>a</sup> .....	1.715.—	1.565.—	1.455.—
74. Encargado de 2. <sup>a</sup> .....	1.405.—	1.260.—	1.145.—
<b>Diario</b>			
75. Expendedores de 1. <sup>a</sup> .....	40.75	36.85	34.—
76. Expendedores de 2. <sup>a</sup> .....	39.25	35.30	32.55
77. Engrasadores .....	39.25	35.30	32.55
78. Mozos de servicio .....	36.—	33.—	31.—
<b>Subgrupo H)</b>			
79. Aprendiz de primer año .....	12.50	10.50	9.—
80. Aprendiz de segundo año .....	18.—	14.50	12.30
81. Aprendiz de tercer año .....	23.50	19.80	16.70
82. Aprendiz de cuarto año .....	29.—	25.25	22.—
<b>GRUPO 4.º</b>			
<b>Mensual</b>			
83. Jefe de Taller .....	2.635.—	2.415.—	2.225.—
84. Subjefe o Maestro de Taller .....	1.865.—	1.720.—	1.605.—
85. Contramaestre o Encargado .....	1.635.—	1.490.—	1.375.—
<b>Diario</b>			
86. Jefe de equipo .....	53.—	49.25	46.40
87. Oficial de primera .....	50.—	46.—	43.30
88. Oficial de segunda .....	47.—	43.—	40.25
89. Oficial de tercera .....	43.—	39.25	37.25

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup> Zona 2. <sup>a</sup> Zona 3. <sup>a</sup>			Categorías	Zona 1. <sup>a</sup> Zona 2. <sup>a</sup> Zona 3. <sup>a</sup>		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Diario</b>				<b>Diario</b>			
90. Peones especializados .....	40.—	36.—	34.—	98. Portero .....	39.25	35.30	32.55
91. Peón ordinario .....	36.—	33.—	31.—	99. Vigilante .....	39.25	35.30	32.55
92. Aprendiz de primer año .....	14.50	13.25	12.35	100. Limpiaadora (por hora de trabajo, con un mínimo de cuatro) .....	4.40	4.20	4.10
93. Aprendiz de segundo año .....	23.50	21.25	19.85	<b>Mensual</b>			
94. Aprendiz de tercer año .....	31.25	27.—	25.—	101. Botones de 14 años .....	360.—	305.—	258.—
95. Aprendiz de cuarto año .....	34.50	32.25	29.70	102. Botones de 16 años .....	450.—	385.—	335.—
<b>GRUPO 5.º</b>				103. Botones de 17 años .....	650.—	530.—	455.—
<b>Mensual</b>							
96. Cobrador de facturas .....	1.285.—	1.180.—	1.065.—				
97. Telefonista .....	1.250.—	1.105.—	990.—				

Art. 2.º Los aumentos por años de servicio en una misma Empresa, establecidos en el artículo 37 de la Reglamentación, y el premio a la antigüedad, creado en la disposición transitoria cuarta de la misma, se aplicarán en todo caso sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Art. 3.º El Plus familiar consistirá en lo sucesivo en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se consideran suprimidos los Pluses de carestía de vida que estableció el artículo 39 de la Reglamentación y la Orden de 21 de septiembre de 1950, así como el Plus especial creado por la Orden de 23 de marzo del presente año, quedando derogadas dichas disposiciones.

Art. 6.º La cuantía de las dietas establecidas en el artículo 110 de la Reglamentación se entenderá modificada en la siguiente forma: Personal Superior, Personal Técnico, Jefes de Sección, Jefes de Negociado, Jefes de Estación o Administración y Jefes de Taller, 100 pesetas diarias; Oficiales Administrativos, Encargados generales, Inspectores y categorías similares, 70 pesetas; Conductores, Ayudantes, Oficiales de oficio, Peones especializados, Mozos especializados, Mozos, Peones y similares, 40 pesetas.

Se consideran igualmente modificadas las dietas establecidas en el artículo 112 de la Reglamentación para los Conductores y Cobradores de las Líneas de Transportes regulares de viajeros, quienes percibirán por cada una de las dos comidas principales la cantidad de una peseta treinta céntimos por hora de viaje, según el horario oficial, con un mínimo de ocho pesetas por cada comida, percibiendo en concepto de pernoctación cuatro pesetas.

Art. 7.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario base, los pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 8.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 9.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.

**GIRON DE VELASCO**

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1956 sobre modificación de las retribuciones del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo Sr.: Teniendo en cuenta las modificaciones del régimen de Seguros Sociales Obligatorios, y estimando procedente revisar las retribuciones del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de 1 de enero de 1957, el número máximo de asegurados que puede asistir el personal facultativo y auxiliar sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad será el siguiente:

	Asegurados
Para Medicina General .....	650
Para Servicio de Urgencia .....	25 000
Para Tocología y Pediatría .....	9 750
Para Especialidades del primer grupo .....	13 000
Para Especialidades del segundo grupo .....	15 600
Para Especialidades del tercer grupo .....	19 500
Para Practicantes .....	1 300
Para Matronas .....	2 450

Art. 2.º El cupo expresado en el artículo anterior podrá ser modificado en casos excepcionales por la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 3.º Los honorarios devengados por el personal sanitario a partir de 1 de enero de 1957 se calcularán con arreglo a los siguientes coeficientes por asegurado y mes:

	Pesetas
Medicina General .....	7.20
Servicio nocturno de urgencia .....	0.138
Servicio diurno de urgencia .....	0.036
Practicantes .....	1.38
Matronas .....	0.69
Tocólogos del apartado A) de la Orden de 17 de diciembre de 1947 y Pediatras por los asegurados de su localidad .....	0.48
Tocólogos del apartado B) de la Orden de 17 de diciembre de 1947 .....	0.40
Grandes distocias (gratificación al equipo) .....	0.0396

	Pesetas		
Pediatras por asegurados de las localidades distintas a su residencia .....			0.215
Especialistas del grupo primero .....			0.36
Especialistas del grupo segundo .....			0.30
Especialistas del grupo tercero .....			0.24
Electrólogos .....			0.072
Ayudantes de Cirugía General .....			0.18
Ayudantes de Tocología y Anestesiistas de Cirugía General .....			0.12
Ayudantes de Otorrinolaringología y Oftalmología .....			0.09
Anestesiistas de Tocología e Instrumentistas de Cirugía General .....			0.08
Ayudantes de Especialidades del grupo tercero y Anestesiistas de Especialidades del grupo primero (menos Cirugía) .....			0.06
Anestesiistas de Especialidades del grupo tercero .....			0.04

Art. 4.º Los Especialistas Quirúrgicos, Jefes de Clínica de las Residencias Sanitarias del Plan Nacional de Instalaciones y sus Ayudantes por las intervenciones que prestan en dichos Centros a los asegurados asistidos en Ambulatorio por otros Especialistas, recibirán una gratificación mensual, con arreglo a los siguientes coeficientes por asegurado y mes:

	Pesetas
Jefes de Clínica de Cirugía General .....	0.216
Jefes de Clínica de Otorrinolaringología, Traumatología, Ginecología y Tocología y Ayudantes de Cirugía General .....	0.108
Jefes de Clínica de Oftalmología y Urología .....	0.072
Ayudantes de Otorrinolaringología, Traumatología, Ginecología y Tocología .....	0.027
Ayudantes de Oftalmología y Urología .....	0.018

Los Jefes de los Equipos de Anestesiistas y Reanimación, Jefes de Laboratorio y Radiólogos de las Residencias Sanitarias del Plan Nacional de Instalaciones, así como los Jefes de Equipos Nacionales y Regionales, percibirán siempre lo que corresponda a un cupo completo de asegurados. Sin embargo, el Analista que no efectúe análisis anatomopatológicos, percibirá solamente el 90 por 100 de lo que corresponde a un cupo completo.

Los Ayudantes de los Equipos de Anestesia y Reanimación de las Residencias del citado Plan Nacional de Instalaciones percibirán el 60 por 100 de los honorarios del Jefe de Equipo, y los Practicantes de aquéllos, el 40 por 100 de lo que corresponda al Jefe.

Los Jefes de Clínica designados en virtud de lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Decreto de 16 de diciem-

bre de 1950 percibirán lo que corresponda a un cupo completo de asegurados y sus Ayudantes, el 50 por 100 de los honorarios del Jefe en Cirugía General, y el 25 por 100 en las demás Especialidades.

Los Ayudantes de Equipos Nacionales y Regionales percibirán el 50 por 100 de lo que corresponda al Jefe de tales Equipos.

Art. 5.º Los Médicos residentes de las Residencias Sanitarias del Plan Nacional de Instalaciones percibirán un sueldo anual de 22.464 pesetas, dividido en doce mensualidades de 1.872 pesetas.

Art. 6.º Las Enfermeras y Matronas de las Residencias Sanitarias del Plan Nacional de Instalaciones y las Enfermeras de los Equipos de Anestesia y Reanimación percibirán un sueldo anual de 17.436 pesetas, dividido en doce mensualidades de 1.453 pesetas.

Las Enfermeras de los Ambulatorios, con ocho horas de trabajo, tendrán el sueldo anual de 15.168 pesetas, dividido en doce mensualidades de 1.264 pesetas; las Enfermeras de los Ambulatorios con seis horas de trabajo, un sueldo anual de 12.180 pesetas, dividido en doce mensualidades de 1.015 pesetas; las Enfermeras de los Ambulatorios con cuatro horas de trabajo, un sueldo anual de 9.000 pesetas, dividido en doce mensualidades de 750 pesetas.

Art. 7.º El personal sanitario a que se refieren los artículos precedentes percibirá dos gratificaciones extraordinarias al año, una en conmemoración del 18 de julio y otra con motivo de las fiestas de Navidad.

Dichas gratificaciones se harán efectivas a partir del día 18 de julio y 20 de diciembre, respectivamente, y su cuantía será igual a los honorarios devengados en el mes de junio y en el de noviembre y no se computarán a efectos del plus familiar.

La Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad fijará las gratificaciones de las Enfermeras Jefes de los Ambulatorios y de las adjuntas de la Dirección de las Residencias.

Art. 8.º Para tener derecho a las gratificaciones indicadas en el artículo séptimo será preciso haber prestado servicio durante la totalidad del semestre anterior, o sea desde el 1 de diciembre del año precedente hasta el 31 de mayo del año en curso, y desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, según se refieran respectivamente, a las gratificaciones de julio o diciembre, siempre que las licencias disfrutadas, salvo las correspondientes a vacaciones anuales reglamentarias, no sumen en conjunto más de veinte días en cada semestre.

La Jefatura Nacional del Seguro, en casos excepcionales, podrá conceder la gratificación sin este requisito, en atención a motivos que considere plenamente justificados.

Art. 9.º Se destinará al fondo del plus familiar para el personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad una cantidad igual al 8 por 100 de los honorarios devengados por el personal titular, no se computarán a estos efectos las cantidades que se abonen al personal sustituto.

Art. 10. Los fondos para el pago de honorarios al personal del Seguro se obtendrán de la siguiente forma:

Los honorarios señalados en los artículos tercero y cuarto serán abonados por la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro y las Entidades colaboradoras, según corresponda, a través de las Pagadurías autorizadas por la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con las órdenes que reciban del Servicio de Determinación de Honorarios.

Los previstos en los artículos quinto y sexto los abonará la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad.

Para que tenga efectividad la mejora de emolumentos que esta Orden establece, la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad dispondrá que con cargo a los fondos que el Decreto de 25 de septiembre de 1953 y su Orden complementaria de 30 de octubre siguiente, establecieron en beneficio del personal sanitario se reintegre a la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad y a las Entidades Colaboradoras el 10 por 100 de las cantidades que aquéllas abonen al Personal Sanitario del Seguro, en cumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden.

Las gratificaciones extraordinarias a que se refiere el artículo séptimo y el fondo del plus familiar se abonarán con cargo a los mismos fondos a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 11. El reintegro a las Entidades Colaboradoras y Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad del 10 por 100 que se indica en el artículo precedente se hará a través del Servicio de Determinación de Honorarios, previos los trámites que la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad disponga.

Art. 12. La cuota patronal de la Mutualidad del personal sanitario se calculará conforme al Decreto de 26 de octubre pasado, y correrá íntegramente a cargo de la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad y Entidades colaboradoras que practican el Seguro. No están sujetas a cotización para Mutualidad las gratificaciones extraordinarias ni el plus familiar.

Art. 13. La asistencia a partos por los facultativos a que se refiere el apartado c) del artículo primero de la Orden de 17 de diciembre de 1947 se abonará por acto médico, siendo la cantidad a percibir por parto asistido y resuelto de 120 pesetas para el Facultativo y de 80 pesetas para la Comadrona.

No se computarán estos honorarios a efectos de gratificación, Mutualidad ni plus familiar.

Art. 14. La Dirección General de Previsión dictará las normas que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. a los efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ORDEN de 16 de noviembre de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Wenceslao Sánchez Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Wenceslao Sánchez Gutiérrez; y

Resultando que la Entidad «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.» solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Sánchez Gutiérrez, Perito Industrial, en consideración a los servicios prestados a dicha Empresa durante cincuenta años ininterrumpidos, durante los cuales acreditó su laboriosidad, lealtad y abnegación ejemplares, constituyendo un caso excepcional de capacidad y esfuerzo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a

lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos, por acreditar una constancia laboral relevante, así como fidelidad y abnegación con ocasión del trabajo, se encuentran comprendidos en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recomendaciones, ha acordado conceder a don Wenceslao Sánchez Gutiérrez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de los títulos definitivos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, libre de impuestos, de 26 de junio de 1953, emitidos para canjear las Carpetas provisionales circulantes con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 14 de septiembre de 1956, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos.

Dispuesto por Decreto de 14 de septiembre de 1956 la emisión de Títulos definitivos que representen en lo sucesivo la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, creada por Leyes de 19 de diciembre de 1951, 7 de abril y 20 de diciembre de 1952, Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952 y Decreto de 26 de junio de 1953 para canjearlos por las actuales Carpetas, de fecha 26 de junio de 1953.

Esta Dirección General ha emitido los siguientes:

Serie A. de 1.000 pesetas, números 1 al 1.139.000.

Serie B. de 5.000 pesetas, números 1 al 1.113.000.

Serie C. de 10.000 pesetas, números 1 al 574.500.

Serie D. de 25.000 pesetas, números 1 al 262.000.

Serie E. de 50.000 pesetas, números 1 al 75.720.

Por un total de 22.785.000 pesetas nominales, representadas por 3.164.220 Títulos.

Los Títulos tienen fecha 23 de noviembre de 1955, y unidos 79 cupones números 7 al 85, relativos a los vencimientos semestrales de 1 de enero de 1957 a 1 de enero de 1996, ambos inclusive. Los intereses serán satisfechos por semestres vendidos en 1 de febrero y 1 de julio de cada año mediante los expresados cupones.

Los citados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos con arreglo a los preceptos del Decreto citado los Títulos mencionados confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—El Director general, Vicente Fúster.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas que se citan.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas que luego se citan, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando inclusive el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

##### CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.  
Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Rectificación al anuncio de 18 de noviembre de 1956 inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 siguiente, que hacía pública la subasta de las obras de defensa de Villafranca de los Barros (Badajoz) contra las avenidas del arroyo Tripero (segunda solución).*

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (Mérida), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 8.895.752,63 pesetas.

La fianza provisional, a 118.958 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de diciembre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el

mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (Mérida).

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la «S. L. José María Borrás e Hijos» para ocupar una parcela en el muelle del cañonero «Dato», del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén de mercancías.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta y instancia de la «S. L. José María Borrás e Hijos», en solicitud de autorización para ocupar una parcela en la zona de soberanía con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias, remediado por la expresada Jefatura, con su informe y comunicación de fecha 12 de junio último.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados.

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Junta de Obras del Puerto e Ingeniero Director de la misma, la Jefatura de Obras Públicas, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército.

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto, se podría acceder a lo solicitado, otorgando la autorización, a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de sus facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las previstas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

Considerándose que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 10 (diez) pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto.

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. L. José María Borrás e Hijos» para ocupar en la explanada del muelle del cañonero «Dato», del puerto de Ceuta, una parcela con destino a la construcción de un almacén de mercancías de la referida Sociedad.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en junio de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eusebio Lafuente Hernández.

3.ª No podrá ser destinado el terreno ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede ni a uso público en ningún

caso, quedando obligado el peticionario a conservar las obras en buen estado. Tampoco podrán ser las obras en el terreno concedido objeto de arrendamiento.

4.ª Se concede esta autorización a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y con sujeción a la Ley de Puertos y al Reglamento para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de dicha Ley, por lo que la Sociedad autorizada no tendrá derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesario ocupar los terrenos para la ejecución de obras del Estado.

5.ª La Sociedad autorizada elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la Sociedad autorizada se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad autorizada quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la ubicación definitiva de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras la Sociedad autorizada lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección Facultativa, y la Sociedad autorizada quedará obligada a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación de las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. Serán de cuenta y a cargo de la Sociedad autorizada las obras correspondientes a las aceras que afecten a la parcela otorgada, así como también las luces de fachada para el alumbrado que deberán colocarse con arreglo a las instrucciones que al efecto dicte la Dirección del puerto.

13. La Sociedad autorizada abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta y a partir de la fecha del otorgamiento de la presente autorización, la cantidad de diez pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada y, además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el

uso de la autorización abonara con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se dicten también estará obligada a abonar a dicha Junta el canon que en su día se establezca para la conservación de las calles y vías de acceso a las distintas concesiones de la zona industrial de la explanada del muelle del cañonero «Dato». En tanto no se establezca dicho canon deberá cuidar la Sociedad autorizada de la conservación del acceso a la parcela otorgada. El canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligada, además, la Sociedad autorizada a pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

14. La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo

que sea aplicable a esta autorización el vigente Reglamento de Costas y Frontera y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad autorizada de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Ceuta, y de la Sociedad peticionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

#### (Sección de Fundaciones)

*Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Colegio de Martín».*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Baleira, provincia de Lugo, por don Joaquín Benito y Moliner, con la denominación «Colegio Martín», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en el Ministerio de Educación Nacional, Sección de Fundaciones, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1956.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

## Dirección General de Enseñanzas Técnicas

*Declarando desierto el concurso-oposición para proveer dos plazas de Auxiliares de Contabilidad del Instituto Nacional Agronómico.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de junio último se anunció el concurso-oposición para proveer dos plazas de Auxiliares de Contabilidad del Instituto Nacional Agronómico;

Resultando que se presentaron a dicho concurso los aspirantes don Juan Sahagún Hernández Huerta y don Luis Peruchó Mateo, los cuales han sido eliminados, el primero por tener edad superior a los treinta y dos años, tope fijado en la convocatoria, y el segundo, por no haber sido declarado apto en los ejercicios realizados.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso-oposición, procediéndose a anunciar nueva convocatoria de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., G. de Reyna.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de una fábrica de cemento siderúrgico en Castro Urdiales (Santander), solicitada por «Española de Cementos», S. A.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Española de Cementos, S. A.» mediante instancia presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Santander en solicitud de autorización para la instalación de una fábrica de cemento siderúrgico en el paraje denominado «El Prado», junta vecinal de Samano, del término municipal de Castro Urdiales, de 60.000 toneladas anuales de capacidad obtenido por la mezcla de 30.000 toneladas de clinker de cemento portland y escorias granuladas de alto horno, conforme al proyecto y presupuesto presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Santander.

El presupuesto asciende a la cantidad de 23.488.500 pesetas, de las que se destinan 9.755.000 pesetas a maquinaria que es preciso importar.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, de fecha 28 de junio de 1956 y de 3 de octubre de 1956; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 12 de julio de 1956, del Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 21 de septiembre de 1956; de la Comisión para la Distribución del Carbón, de fecha 6 de octubre de 1956; de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 12 de noviembre de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida

sólomente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será coque o carbón no sujeto a intervención.

3.ª Dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad interesada, entregará ésta en la Jefatura del Distrito Minero de Santander el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Santander de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo dándose por la Sociedad interesada cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Santander una visita de Policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de las instalaciones.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos, la Jefatura de Minas de Santander no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación y depuración de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Inlubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12.ª La presente autorización no prejuza la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

13.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

14. Esta autorización queda condicionada a la constitución en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente autorización a la Sociedad interesada, de un depósito en valores del Estado o en metálico de 200.000 pesetas, en la Caja General de Depósitos de Santander y a disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles, como garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas, y que será devuelto una vez autorizada la puesta en marcha de las instalaciones. En caso de incumplimiento este depósito pasará a disposición del Tesoro como recurso eventual.»

15. El depósito anterior puede ser sustituido por la presentación, por parte de la Sociedad interesada, y como garantía de cumplimiento de las condiciones de esta autorización, y en el mismo plazo de un mes, de un aval bancario, comprometiéndose el Banco a tener la citada cantidad de 200.000 pesetas a disposición de esta Dirección General, para su ingreso al primer requerimiento y sin la previa conformidad de la Sociedad «Española de Cementos» S. A., en la Caja General de Depósitos.

16. El incumplimiento de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización. Madrid 13 de noviembre de 1956.—El Director general José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander

**Secretaría General Técnica**

Resolución por la que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 323), se establece la tarifa de precios de venta de los productos siderúrgicos y se dictan normas para la fijación de precios de artículos transformados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 9 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 323), y en uso de las facultades que se le confieren en el punto sexto de la misma, esta Secretaría General Técnica dicta las siguientes instrucciones:

1.º Los precios máximos de venta f. o. b. o sobre vagón fábrica origen, para los productos siderúrgicos que a continuación se detallan, serán los siguientes:

TARIFA DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS		
Lingote de afino:		Pts. Tm.
Calidad núm. 1	...	1.898
» núm. 2	...	1.891
» núms. 3 y 4	...	1.878
» núms. 5, 6 y 7	...	1.873
Lingote de moldería:		
Calidad núm. 1	...	2.000
» núm. 2	...	1.992
» núms. 3 y 4	...	1.980
» núms. 5, 6 y 7	...	1.972
Tochos de acero dulce:		
De 140 mm. en adelante	...	3.350
Palanquilla de acero dulce:		
Hasta 140 mm.	...	3.640

Recargo palanquilla y tochos calidad dura, pesetas 62 cien kilogramos, y extra dulce pesetas 18,55 cien kilogramos.

**TARIFA DE HIERROS COMERCIALES Y ÁNGULOS Y «T» INDUSTRIALES**

Redondos y cuadrados:		Pts 100 kg.
5 mm.	7 1/2 mm.	549.00
131	» 250	549.00
7 3/4	mm. 11 1/2 mm.	512.40
111	» 130	512.40
11 3/4	» 17	484.90
91	» 110	484.90
17 1/2	» 25 1/2	457.50
76	» 90	457.50
26	» 34	439.20
61	» 75	439.20
35	» 60	430.10
Fermachine de 5 mm. a 6 1/4 para trefilería		585.50

Pletinas y llantas:		
Ancho en mm.	Espesor	Pts. 100 kg
10 a 14 1/2	6-9	512.40
10 a 14 1/2	4-5 3/4	549.00
15 a 26 1/2	11 y más	439.20
15 a 26 1/2	8-10 3/4	457.50
15 a 26 1/2	6-7 3/4	484.90
15 a 26 1/2	4-5 3/4	512.40
27 a 39 1/2	11-20	430.10
27 a 39 1/2	8-10 3/4	439.20
27 a 39 1/2	21 y más	439.20
27 a 39 1/2	6-7 3/4	457.50
27 a 39 1/2	4-5 3/4	484.90
40 a 80	9-25	430.10
40 a 80	6-8 3/4	439.20
40 a 80	26-35	439.20
40 a 80	4-5 3/4	457.50
40 a 80	36 y más	45.50
81 a 115	10-25	430.10
81 a 115	8-9 3/4	439.20
81 a 115	26-35	439.20
81 a 115	6-7 3/4	457.50
81 a 115	36 y más	457.50
81 a 115	4-5 3/4	484.90
116 a 165	13-25	430.10
116 a 165	10-12 3/4	439.20
116 a 165	26-35	439.20
116 a 165	8-9 3/4	457.50
116 a 165	36 y más	457.50
116 a 165	6-7 3/4	484.90
116 a 165	4-5 3/4	512.40
166 a 200	13-25	439.20
166 a 200	10-12 3/4	457.50
166 a 200	26-35	457.50
166 a 200	8-9 3/4	484.90
166 a 200	36 y más	484.90
166 a 200	6-7 3/4	512.40
166 a 200	4-5 3/4	549.00

Cortadillos para clavos y herrajes:		
Espesores en milímetros:		Pts. 100 kg.
12 y más	...	512.40
4-11	...	549.00

Ángulos lados iguales.		
Lados en milímetros:		Pts. 100 kg.
60-100	...	430.10
41-55	...	439.20
102-120	...	439.20
31-40	...	457.50
125-140	...	457.50
21-30	...	484.90
150	...	484.90
15-20	...	512.40

Ángulos lados desiguales.		
Lados en milímetros:		Pts. 100 kg.
80/50-100/70	...	439.20
60/30-76/64	...	547.50
100/85-110/90	...	457.50
40/25-50/40	...	484.90
120/80-125/100	...	484.90
30/20	...	512.40
150/75	...	512.40
25/15	...	549.00

Simples «T» lados iguales.		Pts. 100 kg.
Lados en milímetros:		
60-100	...	439.20
41-55	...	457.50
31-40	...	484.90
21-30	...	512.40
15-20	...	549.00
Simples «T» lados desiguales.		
Lados en milímetros:		Pts. 100 kg.
80/50-100/75	...	457.50
120/60-150/90	...	484.90
Medias cañas, pasamanos lisos y con filete, medio redondos, almendrados y planchuela corriente	...	549.00

TARIFA DE FLEJES		
Ancho en milímetros, 12 a 26.		Pts. 100 kg.
Espesores en milímetros:		
3.00-3.55	...	583.00
2.00-2.90	...	600.80
1.50-1.90	...	626.30
1.00-1.40	...	653.00
Ancho en milímetros, 27 a 80.		
Espesores en milímetros:		
2.50-3.55	...	566.60
2.00-2.40	...	583.00
1.50-1.90	...	600.80
1.00-1.40	...	626.30
Ancho en milímetros, 81 a 115.		
Espesores en milímetros:		
3.00-3.55	...	566.60
2.50-2.90	...	583.00
2.00-2.40	...	600.80
1.50-1.90	...	626.30
1.00-1.40	...	653.00
Ancho en milímetros, 116 a 130.		
Espesores en milímetros:		
3.00-3.55	...	583.00
2.50-2.90	...	600.80
2.00-2.40	...	626.30
1.50-1.90	...	653.00

Ancho en milímetros, 131 a 165.		
Espesores en milímetros:		Pts. 100 kg.
3.00-3.55	...	600.80
2.50-2.90	...	626.30
2.00-2.40	...	653.00
1.50-1.90	...	679.25

Ancho en milímetros, 166 a 200.		
Espesores en milímetros:		Pts. 100 kg.
3.00-3.55	...	626.30
2.50-2.90	...	653.00
2.00-2.40	...	679.25

TARIFA DE VIGUETAS «I» Y HIERROS EN «U»		
Vigas «I»:		
De 80 a 140 mm.	...	489.65
De 160 a 240 mm.	...	440.15
De 250 a 320 mm.	...	403.00
Hierros en «U»:		
De 30 a 40 mm.	...	626.15
De 50 a 70 mm.	...	596.30
De 80 a 140 mm.	...	478.60
De 160 a 200 mm.	...	402.60
De 220 a 240 mm.	...	402.60

Estos precios se entienden para barras de 10 metros y más, con tolerancia de dos metros.

**TARIFA DE CHAPAS Y PLANOS ANCHOS**

Chapas de 2 x 1 y de 2,50 x 1,25 metros: Pts 100 kg

(Comerciales)	
De 3 a 5 mm. de grueso, inclusive	603.25
De más de 5 a 8 mm., inclusive	592.55
De más de 8 a 25 mm. y más.	571.75

Chapas de otras dimensiones:

(Industriales)	
De 3 a 5 mm. de grueso, inclusive	654.—
De más de 5 a 8 mm., inclusive	613.30
De más de 8 a 25 mm. y más.	592.55

**Planos anchos:**

De 201 a 600 x 6 a 8 mm., ambos inclusive	561.10
De 201 a 600 x 9 a 25 mm., y más.	543.40

**CARRILES VIGNOLE**

Carril de más de 20 Kg. y largos corrientes para pedidos superiores a 2.000 Tm.	518.50
Bridas y placas correspondientes	578.10
Carril de más de 20 Kg. y largos corrientes para pedidos de menos de 2.000 Tm.	542.40
Bridas y placas correspondientes	601.45
Carril de 5 a 20 Kg.	607.20
Bridas para los mismos	665.85
Carril Phoenix	636.50
Carril Brunell	636.50
Contracarriles	639.50

**TARIFA DE CHAPAS FINAS NEGRAS**

Dimensiones:

Del núm. 12 al 14, 2x1 metros.	613.25
— 15 al 20, 2x1 —	657.40
— 21 al 23, 2x1 —	701.25
— 24 al 25, 2x1 —	788.85
— 26, 2x1 metros	832.70
— 27, 2x1 —	876.50
— 28, 2x1 —	920.80
— 29, 2x1 —	1.095.45
— 30, 2x1 —	1.183.35

**TARIFA DE CHAPAS FINAS, GALVANIZADAS, LISAS Y ONDULADAS**

Dimensiones:

Del núm. 12 al 14, 2x1 metros.	852.70
— 15 al 19, 2x1 —	869.30
— 20 al 23, 2x1 —	910.65
— 24 al 25, 2x1 —	952.10
— 26, 2x1 metros	993.40
— 27, 2x1 —	1.034.90
— 28, 2x1 —	1.117.65
— 29, 2x1 —	1.200.45
— 30, 2x1 —	1.283.45

**RECARGOS SOBRE LOS PRECIOS DE CHAPAS FINAS, NEGRAS Y GALVANIZADAS, LISAS Y ONDULADAS**

Por forma:

Chapas de medidas especiales	12,60 %
------------------------------	---------

Chapas circulares (discos) corrientes ... 31.50 %  
Discos especiales ... Convencionales.

No se admiten pedidos inferiores a 2.000 kilogramos y 500 kilogramos por dimensión.

Por calidad: Pts. 100 kg.

Acero duro y semiduro, Siemens y Bessemer (números S. 3 al S. 7 y B. 3 al B. 7, ambos inclusive)	63.30
Acero extra-dulce S. 1 y B. 1.	19.00
Acero tipo A y AO para ferrocarriles	19.—
Aceros tipos D. E. G. H. M. y DO para ferrocarriles	63.30
Acero especial para aviación, tipo F. 1 al F. 7	75.95
Acero especial para metal deployé	37.90
Acero para palas	63.30
Decapado sencillo	31.60
Decapado doble	63.30

**TARIFA DE PERFILES ESPECIALES**

Angulos abiertos	546.25
Hierros en «U» de 250 mm. y más	504.35
Vigas mayores de 320 mm. alto.	467.50
Vigas de ala ancha	467.50
Chapas estriadas	616.25
Parrillas	637.60
Hierros Zorés	646.35
— Zeda	646.35
Angulos con nervio (Bulbs)	646.35
Llanta de ranura para muelles.	673.70
Pletinas acanaladas	682.85
Llanta ovalada	628.15
Llantas para gomas	582.85
Hexagonales	628.15
Perfil cónico	910.40
Redondo para ejes	573.55
Chapas triplex	680.60
Otros perfiles especiales	682.85

**Ejes forjados para carros:**

De 16 a 20 Kg.	650.35
21 a 37 »	572.30
38 a 50 »	553.15
51 a 70 »	572.30
71 a 90 »	589.65
91 a 120 »	606.95

**Perfiles para ventanales.**

V-41-52-53-54 de A. H. de V.	
5-27-28-29-34-41-42-43-47-50-51 de U. C. de M.	710.15
V-31-32-33-42-43-44-64 de A. H. de V.	
1-2-3-6-13-23-24-25-35-44-46-52 de U. C. de M.	728.25
V-21-22-23-34-61-62-63 de A. H. de V.	
4-11-22-26-36-45 de U. C. de M.	746.50
7-8-9-10-12-14-15-16-17-19-20-40-48 49 de U. C. M.	764.65
30 y 33 de U. C. de M.	782.90
21-32-39-53-55-56 de U. C. de M.	804.80
Formas U de 25x12.5 y 25x16.	764.65
— U de 20x10 y 20x12.5.	782.90

Pletinas y llantas para muelles: recargo de 63.65 pesetas por 100 kilogramos sobre los precios consignados en la tarifa general.

**TARIFA DE FLEJES GALVANIZADOS**

En ancho de 12 a 100 milímetros en rollo: Pts. 100 kg.

Espesor de 1.— mm.	1.051.—
— 1,25 »	1.051.—
— 1,50 »	1.033.—

Pts 100 kg.

Espesor de 1.75 mm.	1.033.—
— 2.— »	1.007.—
— 2,25 »	1.007.—
— 2,50 »	981.—
— 2,75 »	981.—
— 3.— »	920.—
— 3,25 »	920.—
— 3,50 »	920.—
— 3,75 »	920.—
— 4.— »	875.—
— 4,50 »	875.—
— 5.— »	875.—

**TARIFA DE PRECIOS DE CHAPA LAMINADA EN FRÍO**

Chapa primera clase:

Espesor	Número	Pts 100 kg.
De 3,5 a 4 mm		762.—
11	3.—	806.—
12	2,70	806.—
13	2,40	806.—
14	2,10	806.—
15	1,90	832.—
16	1,70	849.—
17	1,50	858.—
18	1,30	866.—
19	1,10	875.—
20	1.—	892.—
21	0,90	918.—
22	0,80	935.—
23	0,70	979.—
24	0,60	1.022.—
25	0,55	1.065.—
26	0,50	1.065.—
27	0,45	1.100.—
28	0,40	1.152.—
29	0,35	1.256.—
30	0,30	1.343.—

**RECARGO POR EMPAQUETADO, FORMAS, CARACTERÍSTICAS Y TRABAJOS ESPECIALES**

Redondos y cuadrados de 5 milímetros a 9 milímetros, ambos inclusive, servidos en paquetes o en barras	12,70
Flejes, servidos en paquetes o en barras	12,70
Planeado de flejes para sierras de mármol	19.—
Angulos cameros	12,70
Redondos o cuadrados para calibrados y para ejes de transmisión	63,65
Curvado de barras para hormigón, según curvas norm., hasta 50 milímetros de diámetro	25,40
Mayores diámetros y curvas especiales, así como manguitos roscados de empalme: precios convencionales.	
Operación de recocido	38,50
Operación de doble recocido	57,95
Vigas con una mano de pintura.	12,80

Vigas taladradas o punzonadas:

De 80 a 120	Ptas. 1.15 taladro.
140 a 220	» 2,40 »
mayores dimensiones	» 3,80 »

Pts. 100 kg.

Chapas de formas irregulares (no comprendidas las formas cóncavas)

Chapas de formas circulares	56,85
	114,30

**RECARGOS POR CALIDADES**

Aceros duros y semiduros, Siemens y Bessemer (números S. 3 al S. 7 y B. 3 al B. 7, ambos inclusive)	63.65
Acero extra-dulce S. 1 y B. 1	19.—
Acero tipo A y AO para ferrocarriles	19.—
Acero tipo D. E. G. M. H. y DO para ferrocarriles	63.65

	Pts. 100 kg.
Acero especial para aviación, tipos F. 1 al F. 7	76,45
Acero especial, clase A ó H de la British Standard núm. 15.	31,90
Acero especial para cementación	63,65
Acero de alta tensión	96,50
Acero especial para metal de ployé	42,60
Acero especial para armas de fuego, en perfiles no exceptuados	63,65
Chapas para calderas	42,60
Aceros «Kuplusa», hasta 0.3 por 100 de cobre	35,75
Aceros «Xuplusa», de 0.31 a 0.40 por 100 de cobre	56,85
Aceros «Kuplusa», de 0.41 a 0.50 por 100 de cobre	71,50

**RECARGOS POR DIMENSIONES Y LONGITUDES**

Hierros comerciales en barras de menos de 0.50 metros: convencional.	
Hierros comerciales en barras de 0.50 a 1.50 metros	25,45
Hierros comerciales en barras de 1.51 a 4.50 metros	19,—
Hierros comerciales en barras de 4.51 a 20 metros, cuando no se pidan longitudes uniformes en todas las barras y por más de 10 Tm. por perfil	12,70
Hierros comerciales en barras de 20 a 25 metros	25,45
Hierros comerciales de más de 25 metros: convencional.	
Angulos industriales, Vigas y Ues de menos de 10 metros.	12,70
Angulos industriales, Vigas y Ues, entre 10 metros y 16 metros, cuando no se otorgue la tolerancia de dos metros (sin ser largo fijo)	12,70
Angulos industriales, Vigas y Ues, mayores de 16 metros: convencional.	
Corte a largo fijo, en todos los perfiles que se sirvan en barras, con tolerancia menor de 3 cm. en más y ninguna en menos	6,35
Chapa de dos y más metros de ancho	21,25

**RECARGOS POR RECEPCIÓN**

Pruebas oficiales de recepción realizadas por agente receptor, con características normales	15,10
Pruebas con características o ensayos especiales: convencional.	

2.º Sobre los precios de venta, en fábrica, consignados en la tarifa desarrollada en el punto primero de esta Resolución, los fabricantes de productos siderúrgicos aplicarán las siguientes cuotas adicionales establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el punto primero de la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1956, para el primer periodo anual:

	Pts. Tm.
Lingote de hierro, tocho y palanquilla de acero y carriles.	300,—
Restantes perfiles laminados de acero	600,—

Los precios totales resultantes de la aplicación de estas cuotas, tienen el carácter de máximos para la venta de los productos señalados en el punto primero,

y no podrán aplicarse en factura otros recargos que, en su caso, los especificados, el importe del impuesto de la Contribución de Usos y Consumos y, si procediera, el del Timbre.

3.º Los compradores, almacenistas y talleres que, por su condición de clasificados, venían percibiendo las bonificaciones establecidas en la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 11 de mayo de 1950, continuarán disfrutando de dicho régimen, si bien las citadas bonificaciones serán las que a continuación se indican:

Lingote	1.50 %
Chapa fina	4.— %
Fermachine	4.— %

**Comerciales:**

Para consumo anual de 250 a 500 Tm.	1.— %
Idem id. id. de 501 a 750 Tm.	1.50 %
Idem id. id. de 751 a 1.000 Tm.	2.— %

**Vigas U y T, ángulos, chapas y planos anchos:**

Para consumo anual de 100 a 500 Tm.	1.— %
Idem id. id. de 501 a 1.000 Tm.	1.50 %
Idem id. id. de 1.000 a 2.000 Tm.	2.— %

Las fábricas siderúrgicas podrán extender este régimen de bonificaciones a otros compradores o modificar las condiciones anteriores, mediante establecimiento de acuerdos y convenios con los clientes, siempre que estos acuerdos supongan condiciones más ventajosas para los compradores que las de tarifa.

4.º Los fabricantes de artículos transformados, bien se hallen éstos sujetos a tasa o declarados en régimen de libertad vigilada de precios, remitirán al Sindicato Nacional del Metal dos ejemplares de las tarifas o listas de precios netos de venta en fábrica, es decir, deducidos los descuentos que venían aplicando—que tuvieran vigentes con anterioridad a primero de octubre de 1956—y seis ejemplares del proyecto de las nuevas tarifas, para cuya determinación se atiendan a los siguientes porcentajes de aumento promedio sobre las anteriormente vigentes:

Aumento sobre los precios anteriores	Por 100
—	—

Fieje laminado en frío	
Ace. calibrados	
Tubería de hierro y de acero de todas clases	
Alambres	25
Eldones y envases de chapa.	
Tornillería	
Tirafondos de vía y barraqueros	

Piezas de hierro fundido y acero moldeado	
Piezas de fundición maleable	
Radiadores y calderas para calefacción	
Cables de acero	20
Puntas y remaches	
Tirafondos	
Palas, picos, azadones, horcas y herramientas similares	

Todos los restantes artículos transformados	15
---	----

El Sindicato Nacional del Metal procederá a comprobar la correcta aplicación de estos aumentos para el cálculo de las tarifas que les sean enviadas por los industriales, remitiendo a esta Secretaría General Técnica, en los casos que merezca su conformidad, un ejemplar de las tarifas o listas de precios vigentes con anterioridad a primero de octubre de 1956, y cinco ejemplares de los proyectos de las nuevas tarifas, devolviendo a los industriales interesados, para su rectificación, aquellas que no hayan sido correctamente calculadas.

5.º Los fabricantes de artículos transformados que hayan cumplido lo dispuesto en el punto anterior, podrán aplicar, bajo su responsabilidad, los precios de venta consignados en los proyectos de nuevas tarifas remitidas al Sindicato Nacional del Metal.

6.º Para la revisión de los precios de aquellas construcciones metálicas que no estando comprendidas específicamente en los grupos de artículos transformados, a que se refiere el apartado cuarto de esta Resolución, hayan sido objeto de contratación entre fabricante y usuario, se observarán las normas que se señalan en el punto 11 de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 11 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), a cuyo efecto únicamente se tendrán en cuenta las siguientes variaciones:

a) En las partidas afectadas por el coste de materiales metálicos, solamente se admitirá la repercusión que se deriva de la aplicación de los precios y normas que figuran en la presente Resolución o aquellas otras que se dicten para materiales metálicos no férricos. Los aumentos sólo afectarán a aquellos materiales que no estuviesen acopiados o facturados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las respectivas disposiciones modificativas de sus precios.

b) Para los capítulos del costo de producción afectados por mano de obra y sueldos, las Empresas aplicarán, bajo su responsabilidad, sobre el importe total de dichos conceptos, anterior a primero de octubre de 1956, el aumento que resulte de la repercusión de las recientes modificaciones laborales dictadas por el Ministerio de Trabajo. Las Empresas tendrán en todo momento, a disposición de esta Secretaría General Técnica, los cálculos justificativos de dicho aumento.

7.º Todos los precios y normas que se establecen en la presente Resolución, entrarán en vigor en la forma que a continuación se indica:

Los señalados en el punto primero, tendrán vigor a partir de 9 de noviembre de 1956.

Los precios y normas comprendidos en los restantes puntos, tendrán vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

8.º Cuantas dudas puedan presentarse o cuantas aclaraciones sean precisas en relación con el más exacto cumplimiento de esta Resolución, se expondrán ante esta Secretaría General Técnica, que dispondrá lo procedente de acuerdo con sus atribuciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1956—El Secretario general Técnico, Luis Arruzza.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Nacional del Metal.